

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.**

**RES. EX. N.º 12/ROL D-046-2017**

**Santiago, 02 DE JULIO DE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 05 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N.º 1/Rol D-046-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A. (“Alifrut”, “el titular” o “la empresa”).

2. Que, con fecha 31 de julio de 2017, Patricio Ramírez, quien indicó ser Gerente de Administración y Representante Legal de Alimentos y Frutos S.A., actuando conjuntamente con Ricardo Carrasco, quien indicó ser Jefe de Medio Ambiente de Alimentos y Frutos S.A., ambos actuando en representación de esta última, presentaron Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente “PDC”) en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, luego de una serie de presentaciones de Programas de Cumplimiento refundidos de la empresa, y las respectivas observaciones emitidas por este Servicio, con fecha 30 de octubre de 2017, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A., por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme a lo señalado en el artículo 7°, letra a) del D.S. N.º 30/2012, y no por haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del D.S. N.º 30/2012.

4. Que, finalmente, con fecha 02 de julio de 2020, mediante memorándum D.S.C. N.º 416/2020, por motivos de distribución interna, se resolvió designar a Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor Titular del procedimiento, y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

5. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50 de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la operación del proyecto, se requerirá de información al titular en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

6. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

7. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### **RESUELVO:**

**I. SOLICITAR** la información que se indica a Alimentos y Frutos S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que el titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas,

comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

b. Los Estados Financieros (a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) y Balance Tributario, correspondientes al periodo 2019 completo.

c. Costos asociados a la realización de monitoreos por parte de un laboratorio acreditado como ETFA por esta Superintendencia, indicando claramente los costos incurridos a causa de la toma de muestra y medición de remuestreos para los distintos parámetros que se señalan en su RPM vigente.

d. Medios que acrediten de forma fehaciente que el caudal del canal La Palma es de 40.000 m<sup>3</sup>/d, conforme a lo indicado por el titular en el Anexo Complementario presentado en el Programa de Cumplimiento ingresado con fecha 25 de octubre de 2017.

e. Medios que acrediten la ubicación en la Planta de Tratamiento de RILes, de los dos (2) sensores adicionales y del flujómetro instalados e informados en los descargos presentados por el titular con fecha 17 de noviembre de 2017.

f. Acreditar a través de medios de acreditación verificables y fehacientes, los registros de descargas efectuados durante los días en que se realizaron los monitoreos de calidad del cuerpo receptor Canal La Palma por el Laboratorio DICTUC en los meses de enero y abril de 2015.

g. Remitir todos los estudios de dispersión de olores que se haya realizado a la fecha, en caso de que la empresa cuente con éstos.

h. Memoria técnica de todas las modificaciones realizadas a la Planta de Tratamiento desde la fiscalización realizada con fecha 31 de marzo de 2016 hasta la fecha. Asimismo, el titular deberá remitir una Carta Gantt mediante la cual se informe el plazo en el que se ejecutaron estas modificaciones, y las fechas en las cuales los equipos iniciaron su operación una vez que las modificaciones fueron implementadas.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **08 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**IV. HACER PRESENTE** que los titulares pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo II de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Ramírez Cortés, Javier Rústica Olivares y Dino Pruzzo González, apoderados de Alimentos y Frutos S.A., domiciliados en Calle Camino Lo Echevers N.º 250, comuna de Quilicura, provincia de Santiago, Región Metropolitana; a Mario Orlando Gonzalo Maturana, Concejal de la comuna de San Fernando, domiciliado en Los Aromos N.º 30, Sector Santa Elena, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; Cristina Marchant Salinas, Concejera Regional, domiciliada en Plaza de los Héroes s/n, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y; Gastón Villegas Bravo, domiciliado en Valdivia N.º 1145, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH / PFC**

**Carta Certificada:**

- Patricio Ramírez Cortés, Javier Rústica Olivares y Dino Pruzzo González, apoderados de Alimentos y Frutos S.A., domiciliados en Calle Camino Lo Echevers N.º 250, comuna de Quilicura, provincia de Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Orlando Gonzalo Maturana, Concejal de la comuna de San Fernando, domiciliado en Los Aromos N.º 30, Sector Santa Elena, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Cristina Marchant Salinas, Concejera Regional, domiciliada en Plaza de los Héroes s/n, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Gastón Villegas Bravo, domiciliado en Valdivia N.º 1145, comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**C.C.:**

- Daniela Marchant, Jefa de la Oficina Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

**D-046-2017**